



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

AÑO 2017 FOLIO 127
RESOLUCION 103 EXpte. N° 12966-16



239002075005333078

ADEFF MIGUEL GUSTAVO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/
EJECUCION DE HONORARIOS. JUZG. DE SAN PEDRO.

Expte. nro. 12966

San Nicolás, 26 de octubre de 2017.-

Vistos, y

Considerando:

I.- Dada la entrada en vigencia de la nueva ley de honorarios profesionales de abogados y procuradores (nro. 14.967), corresponde abocarnos al análisis de su aplicación, en el marco del recurso planteado con relación a honorarios regulados en autos.-

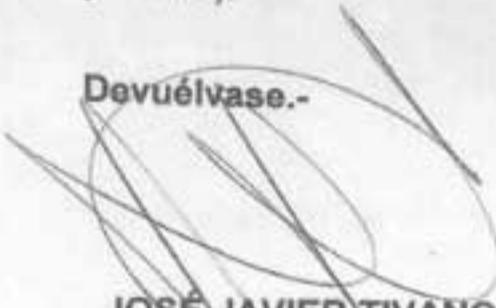
En ese sentido, tiene resuelto la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que *"...el profesional que llevó a cabo la asistencia letrada tiene el exclusivo derecho a que por ella se le reconozca la retribución que la ley fija y ese derecho queda incorporado a su patrimonio, amparado en el art. 27 de la Constitución provincial; más el quantum de dicho reconocimiento, para quedar definitivamente incorporado al patrimonio del profesional, dependerá del acto de regulación del honorario, el que se atenderá al régimen arancelario vigente al momento de su dictado"* (Ac. 75.956, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Pérez Irma. Apremio", sent. 28-XII-2005).-

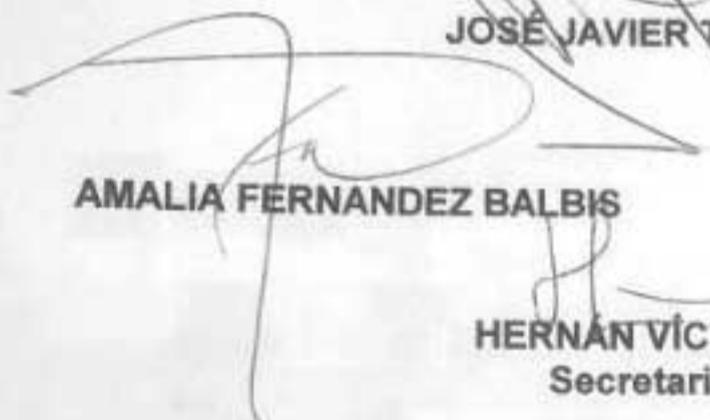
Bajo esta premisa de que cuando no medie regulación de honorarios, las tareas profesionales ejecutadas en el proceso pueden ser alcanzadas en su retribución por las leyes vigentes al momento de practicarse tal determinación, puesto que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a la inalterabilidad de los mismos, ya que la continuidad de una normativa no constituye en sí misma una situación jurídicamente tutelada (C.S.J.N. , "Fallos", 14-2-06, in re "Dirección Nacional de Recaudación Previsional c/ Vidal de Docampo, C.A." L.L. 2006-C, pág. 898; 319: 2658, considerando 7º; 291-359; 300:61; 308:199; 310:2845; 311:1213, entre otros), corresponde apliquemos la vigente al momento de esta determinación, por ser la regulación de honorarios consecuencia de una relación o situación jurídica existente en términos del art. 7 del C.C. y C. N.-

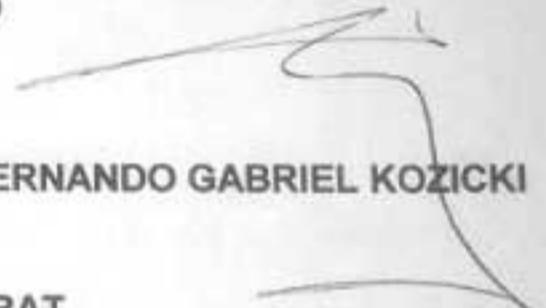
II.- Siendo ello así, y teniendo en cuenta el monto del juicio (\$ 382.550,28, fs. 91), las particularidades de este proceso, con las etapas transitadas y el resultado obtenido, considerando las actuaciones llevadas a cabo a lo largo de él por los profesionales, en particular aquéllas de fs.6/7 vta. y 48/49, el tiempo empleado y el valor, mérito, complejidad y calidad jurídica de dichas labores, y atento el alcance del recurso apelatorio interpuesto a fs. 176 contra la regulación de honorarios practicada por el a quo a fs. 173, fijanse los honorarios del Dr. Miguel Gustavo Adeff en la cantidad de **44 JUS**, más su adicional de ley, **modificándose** con este

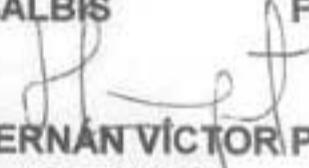
alcance el justiprecio efectuado en la instancia de grado (arts. 14, 15, 16, 21, 23, 34 y 41 de la Ley 14967).-

Devuélvase.-


JOSÉ JAVIER TIVANO


AMALIA FERNANDEZ BALBIS


FERNANDO GABRIEL KOZICKI


HERNÁN VÍCTOR PRAT
Secretario